

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, tres (3) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00117
Demandante: Florián Esneider Zuluaga Ramírez
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día dieciocho (18) de abril de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase por no contestada la presente demanda, toda vez que la misma fue presentada en forma extemporánea.

CUARTO: Reconocer al doctor Jhon Manuel Gómez Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.884.103 de Montería, y portador de la tarjeta profesional N°. 51.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines consignados en el poder especial que le fue otorgado, el cual reposa a folio 525 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 146 a las partes de la

causa por procedimiento No. 23 001 33 33 007 2015 00117 el día 04 NOV 2016 a las 8 A.M.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00433

Demandante: Yaneth María Medellín Romero

Demandado: EMDISALUD EPS.S –Secretaria de Salud del Departamento de Córdoba

La señora Yaneth María Medellín Romero, actuando en representación de su hija menor Nataly Méndez Medellín, instauró acción de tutela contra EMDISALUD EPS.S y la Secretaria de Salud del Departamento de Córdoba, en protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana y la seguridad social. Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por Yaneth María Medellín Romero, quien actúa en representación de su hija menor Nataly Méndez Medellín, contra EMDISALUD EPS.S y la Secretaria de Salud del Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Gerente de EMDISALUD EPS.S, y/o quien haga sus veces, y al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a las entidades accionadas, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

Notifica por Estado No. 146
Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba

Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba

SECRETARÍA

146
U 4 NOV 2016

a las partes de la

a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00297
Demandante: Luis Enrique Viches Vergara y otros
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión del presente medio de reparación directa presentado por el señor Luis Enrique Viches Vergara y otros, a través de apoderado, en contra del Municipio de Montería.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa promovida por los señores Luis Enrique Viches Vergara, Zaida Pinto Benítez, Cielo del Rosario Estrada Pérez, Joaquín Fernando Hoyos Bautista, Carmen Alicia Páez Petro, Rafael Oscar Agamez España, Danilo Martínez Reyes, Orlando Fuentes Maza, Alirio Correa Barrios, Osvaldo Martínez Reyes, Taurino de Jesús Díaz Simanca, Marceliano Figueroa Herrera, Aleida Urango López, Betilda Martínez Sánchez, Lervis Espitia de la Hoz, Javier de Jesús Herrera Ortiz, José Isidro González Sibaja, Duvelina del Carmen Noriega, Danilsa del Carmen Martínez Reyes, Roberto Cabria, Rafael Enrique Ortega Charrasquié, Ángel Miguel Taborda Morales, Samuel Gaviria de la Rosa, Hernán Gaviria de la Rosa, Aristides Caraballo Bobórques, Francisco de Asís Díaz Hoyos, Clemente José Herrera Ortiz, Enis María Viches Vergara, Víctor Pinto Furnieles, Deneris Padilla Pinto, Carlos Casarrubia Humanez, Misaél Correa Humanez, Dormelina Reyes Palencia, Novaldo Antonio Trujillo Ibañez, Diana Marín Osorio, Carmen Cecilia González Martínez, Juan Espitia de Hoz, Nevel Oberto Murillo Mórelo, Ana Beatriz Molina Garcés, Álvaro Castillo Chica, José David Maza Moreno, Juan Ortega Pitalua, Elías José Trujillo Trujillo, Marlidys Romero Hernández, Vigadil Pacheco Trujillo, Osvaldo Miranda Otero, Héctor Luis Santos Taborda, Justo Hoyos Montiel, Luis Guillermo Pérez Cárdenas, Jhonny Alfredo Luna, Jorge Luis Vergara Madera, Tibisay Taborda Morales, Blanca Sandra Meneses Caicedo, Henry de Jesús Ramírez González, Yadira Esther Taborda Morales, Alexander Florián Escobar, Overman Portillo Cuadrado, Diego Acosta Bedolla, Justo Ramón Petro Morales, Edy Isabel López Díaz, Fernando Enrique Morelo Reyes, Jaminton Miguel Murillo Mórelo, Manuel Esteban Montalvo Castillo, Rodolfo Castillo Chica, Luz Marina Maza Moreno, Cristina Chica Méndez, Jhon Robert Hoyos Andocilla, Irina Bolemo Garrido, Gladys Esther Molina Garcés, Jorge Eliecer Garcés Moreno, Fernando Hernández Arango, Carmen Camacho Villegas, Julio Cesar Causil Pinedo, Iván Hernández Hernández, Fany Farides Fajardo Bello, Ana Cristina Julio Vargas, Telmo Marcial Luna Ortega, Ever Luis

Montes Ayala, Rosa Elina Paternina, Betty Bolaños Martínez, Zunilda Ladeuth Suarez, Berenice Del Carmen Martínez Corrales, María Ozuna Anaya, Dilcia Martínez Reyes, Dennys del Socorro Martínez Reyes, Orlando Buelvas Mercado, Agustín José Hernández Urango, Lidys Castro Martínez, Tania Doval Suarez, Elvia Francisca Cujia, Avid del Cristo Castro Castro, Tulio Rafael Pérez Cárdenas, Miguel Ramón Hernández Martínez, Fernando Bustillo Rodríguez, Yaneth Álvarez Correa, Edith Hernández Roqueme, Fernely Roqueme Zabaleta, Etanislao Manuel Garavito Cavadia, Walberto Castro Pérez, Manuel Francisco Álvarez Viloria, Margarita Tandioy Jajoy, Libardo Pérez Rojas, Cénit Torres Guzmán, Luz Mila Díaz Velásquez, Albenio Dabis Pinto Payares, Aurora Helena Fuentes Muñoz, Gabriel Pérez Chamorro, Luis Alberto Martínez Guillen, Julián Salcedo Beltrán, María Cavadia Caraballo, Margarita Ortega García, Lilia del Carmen Flórez Ricardo, Elva Isabel Vega Sierra, Virginia María Ortega Garcés, Luvis Margarita Acosta Mármol, Milton Manuel Garrido Mendoza, Manuel Antonio Beleño Valdez, Guillermo García Yáñez, Julio Oscar Sierra Vergara, Edenilda Ibáñez Jiménez, Osvaldo Javier Bula Díaz, Adalgiza del Carmen Bravo Doria, Roció del Carmen Arroyo, Argemiro López Peinado, Jorge Ruiz España, Ana Aurora Mármol de Peralta, Marcelina Salgado Molina, Cindy Patricia Martínez Villadiego, Soledad Inés Mendoza, Felicitia Yepes Flórez, Benilda Nohemy Díaz Arrieta, Himer Cadena González, Luz Nereida Julio Vargas (R. Reynaldo Meléndez Chica), Silfredys Vergara Correa, Miguel Suarez Muentes, Nileth Esther Vidal Causi, Rubén Ortega Velásquez, William Marzola Gómez, Osvaldo Eliecer Bula, contra el Municipio de Montería, conforme lo expuesto en la pate motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Municipio de Montería, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado.

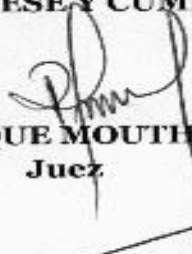
CUARTO: Córrese traslado al demandado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Advertir al Municipio de Montería, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem)

SEXTO: Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer al doctor Rafael Garzón Saladen identificado con cédula de ciudadanía N° 78.698.944, tarjeta profesional N° 144.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido (folio 685).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez



